



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **0079** -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **14 FEB 2017**

VISTO:

El Informe No. 013-2016-GRA/GG-ORADM (Exp. 09-15-GRA/ST) emitido por el Director regional de Administración, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria de los servidores **CPC. HERNAN DELGADILLO CUBA**, por su actuación de Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal y contra los servidores **ELMER VARGAS MIGUEL, ABDON ROBLES DEL VILLAR y SANDIA LLALLAHUI LEON**, por su actuación de Responsable de la Unidad de Licitaciones, Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones y Técnico Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, respectivamente, conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N° 09-2015-GRA/ST, que se adjunta en 415 folios; acumulado con el expediente administrativo N° 176-2015-GRA/ST, que se adjunta en 115 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen



Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 220-2015-GRA/PRES del 06 de Marzo del 2015, se reconoce y autoriza vía crédito devengado, la obligación pendiente de pago, correspondiente al Ejercicio Presupuestal del 2014, por la suma de S/ 137,258.32 nuevos soles a favor del proveedor Víctor Julio YAPANQUI CALDERON.

Que, con Memorando No. 410-2015-GRA/GR el Gobernador (e) Prof. Víctor De la Cruz Eyzaguirre, dispone al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, investigación por la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional No. 220-2015-GRA/PRES con la que se vendría procesando la rectificación del anexo de la suma de S/.137 258.32 Nuevos Soles, por la negligencia de parte de algunos servidores de los diferentes órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, en claro incumplimiento de sus funciones y responsabilidades establecidas en los documentos de gestión institucional, ya que como producto de esta inacción por parte de los involucrados ha generado pérdidas económicas por el monto antes señalado que han sido revertidos a la Dirección del Tesoro Público y que al reconocer estos compromisos con los fondos del presente ejercicio fiscal se está limitando el cumplimiento de metas programadas en el Plan Operativo Institucional de los diferentes órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y se dispone que se solicite al Órgano de Control Institucional una investigación minuciosa a fin que determine las responsabilidades que dieran lugar en aplicación de la normatividad legal vigente.



Que, la Oficina de Control Institucional mediante Oficio No. 0231-2016-GRA/OCI y a petición de la Gerencia General Regional, deriva este asunto a la Oficina de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, a fojas 22.

II. LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

2.1 IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTAD

2.1.1 De la evaluación del expediente y analizados los documentos que acompaña; se imputa al servidor **CPC. HERNÁN DELGADILLO CUBA**, Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal. **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA prevista en el numeral a) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del servicio Civil, " a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento",** puesto que de los actuados se evidencia que el CPC. **HERNÁN DELGADILLO CUBA** en su condición de Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, habría transgredido sus obligaciones establecidas en los incisos a) y b), del artículo 39° del mismo cuerpo de Leyes, a saber, **"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares",** debidamente corroborado por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-94-PCM que en sus Arts. 155° y 156° dicen taxativamente: Art. 155°: **De las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades: "El régimen de las obligaciones, prohibiciones e**

incompatibilidades que reconoce la Ley tiene por finalidad que el ejercicio de la función pública se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad, neutralidad del servidor civil en el ejercicio de la función pública encomendada” Art. 156° Obligaciones del servidor: a). **Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional”, d) “Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde” y g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...), no habiendo cumplido con sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones previstas en las citadas disposiciones legales; e incurriendo en la falta disciplinaria **“NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”**; descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, toda vez que el CPC. HERNAN DELGADILLO CUBA, Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, no habría cumplido con diligencia y eficiencia sus funciones de salvaguardar los bienes e intereses del Estado, habiendo omitido implementar acciones de control interno y de supervisión respecto a los procesos de compromiso y devengado a través del SIAF a cargo de las Unidades de Programación y Adquisiciones y de Licitaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, que establece como tal: d) **Monitorear la fase de compromiso y devengado a través del SIAF-SP de la adquisición de bienes y servicios mediante las órdenes de compra, servicios y otros, e i) Coordinar la adquisición oportuna y el pago de las obligaciones derivadas de las adquisiciones de bienes y servicios**; siendo que la falta de acciones de supervisión pertinentes a los compromisos de pago y devengados a través del SIAF de la ADP. N°099-2014-GRA-SEDE CENTRA, ha generado que se revierta a la Dirección General del Tesoro Público el importe de S/. 137,257.32 Nuevos Soles, destinado para el pago al proveedor Comercial “Nueva Vida”, representado por el señor Víctor Julio Yupanqui Calderón, por concepto de alimentos (víveres por navidad), con el consecuente perjuicio económico que ha causado al Gobierno Regional de Ayacucho, ya que la entidad para cumplir con el pago de este compromiso ha tenido que afectar a las metas presupuestales del ejercicio 2015 con cargo al marco presupuestal 2014 de las Metas 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 41, 42, 44, 45, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 74, 77, 78, 79, 80, 86, 88, 94, 95, 96, 98 y 217, conforme a los importes señalados en el Anexo y según lo sustentado en la Resolución Ejecutiva Regional No. 220-2015-GRA/PRES del 06 de Marzo del 2015 que reconoce y autoriza vía crédito devengado, la obligación pendiente de pago, correspondiente al Ejercicio Presupuestal del 2014, por la suma de S/ 137,258.32 nuevos soles a favor del proveedor Víctor Julio YAPANQUI CALDERON, sustentado en el Informe Técnico N°003 2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA. Que, asimismo se imputa presunta responsabilidad administrativa por omisión en el cumplimiento de sus funciones al citado Director de la Oficina de Abastecimiento, por no haber asignado funciones a la trabajadora Sandia Lllallhui León quien de acuerdo al Informe No. 001-2015-GRA/ ORDM-OAPF-UPL-SLLL de fecha 31 de Diciembre del 2014, en su condición de personal contratada de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, del Área de Programación y Adquisiciones tuvo a su cargo los procesos de adquisición de las canastas navideñas según ADP. N°099-2014-GRA-SEDE CENTRAL y por consiguiente estuvo a su cargo las labores del compromiso en el SIAF y que según comunica en el Informe N°01-2015-GRA-ORADM-OAPF-UPL-SLLL, se suscitaron problemas técnicos el día 31 de diciembre de 2014 para el compromiso del citado proceso, quedando por comprometer el monto de S/.137, 257.32 Nuevos Soles por la fuente recursos ordinarios. Que, por lo tanto al citado Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa conforme a**



la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716, que establece en el Artículo 4° que las entidades del estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: b). **Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado, contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.** (...). Por cuyos hechos amerita el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario en su contra.

2.1.2 ELMER VARGAS MIGUEL, Responsable de la Unidad de y Licitaciones de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA**, prevista en el numeral a) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del servicio Civil, " a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", puesto que de los actuados se evidencia que el trabajador **ELMER VARGAS MIGUEL** en su condición de Responsable de la Unidad de Licitaciones de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, habría transgredido sus obligaciones establecidas en los Inc. a), y b), del Art. 39° del mismo cuerpo de Leyes, a saber, "**Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público**", "**Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares**", debidamente corroborado por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-94-PCM que en sus Arts. 155° y 156° dicen taxativamente: Art. 155°: **De las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades: "El régimen de las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que reconoce la Ley tiene por finalidad que el ejercicio de la función pública se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad, neutralidad del servidor civil en el ejercicio de la función pública encomendada"** Art. 156° **Obligaciones del servidor: a). Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional", d) "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde" y g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, acabadidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública.** (...), no habría cumplido con sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones previstas en las citadas disposiciones legales; habiendo incurrido en "**NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**"; **falta disciplinaria descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley n°30057**, toda vez que el citado servidor no cumplió en forma diligente con realizar las acciones de control interno y de supervisión respecto a los procesos de compromiso del gasto y devengado a través del SIAF que estuvieron a cargo de la trabajadora Sandia Llallahui León, quien de acuerdo al Informe No. 001-2015-GRA/ ORDM-OAPF-UPL-SLLL de fecha 31 de Diciembre del 2014 y en su condición de personal contratada de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, tuvo a su cargo los procesos de adquisición de las canastas navideñas según ADP. N°099-2014-GRA-SEDE CENTRAL y por consiguiente estuvo a su cargo las labores del compromiso en el SIAF y que según informa se suscitaron problemas técnicos el día 31 de diciembre de 2014 para el compromiso del citado proceso, quedando por comprometer el monto de S/.137, 257.32 Nuevos Soles por la fuente recursos ordinarios; por consiguiente la omisión en implementar acciones de **monitoreo a la fase de compromiso y devengado a través del SIAF-SP de la adquisición de bienes y servicios de la ADP. N°099-2014-GRA-SEDE CENTRA**, incurrido por el Responsable de la Unidad de Licitaciones ha generado que se revierta a la Dirección General del Tesoro Público el importe de S/. 137,257.32 nuevos soles, destinado para el pago al proveedor Comercial "Nueva Vida", representado por el señor Víctor Julio Yupanqui Calderón,



por concepto de alimentos (víveres por navidad), con el consecuente perjuicio económico que ha causado al Gobierno Regional de Ayacucho, ya que la entidad para cumplir con el pago de este compromiso ha tenido que afectar a las metas presupuestales del ejercicio 2015 con cargo al marco presupuestal 2014 de las Metas 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 41, 42, 44, 45, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 74, 77, 78, 79, 80, 86, 88, 94, 95, 96, 98 y 217, conforme a los importes señalados en el Anexo y según lo sustentado en la Resolución Ejecutiva Regional No. 220-2015-GRA/PRES del 06 de Marzo del 2015 que reconoce y autoriza vía crédito devengado, la obligación pendiente de pago, correspondiente al Ejercicio Presupuestal del 2014, por la suma de S/ 137,258.32 nuevos soles a favor del proveedor Víctor Julio YAPANQUI CALDERON, sustentado en el Informe Técnico N°003 2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA. Que, asimismo el citado trabajador, le corresponde asumir presunta responsabilidad administrativa conforme a la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716, que establece en el Artículo 4° que las entidades del estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: b). **Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado, contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.** (...). Por cuyos hechos amerita iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

2.1.3 ABDON ROBLES DEL VILLAR, en su condición de Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA**, prevista en los numerales a) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del servicio Civil, “ a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”; puesto que de los actuados se evidencia que el trabajador **ABDON ROBLES DEL VILLAR** en su condición de Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, habría transgredido sus obligaciones establecidas en los Inc. a), y b), del Art. 39° del mismo cuerpo de Leyes, a saber, “Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público”, “Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares”, debidamente corroborado por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-94-PCM que en sus Arts. 155° y 156° dicen taxativamente: Art. 155°: **De las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades: “El régimen de las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que reconoce la Ley tiene por finalidad que el ejercicio de la función pública se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad, neutralidad del servidor civil en el ejercicio de la función pública encomendada”** Art. 156° **Obligaciones del servidor: a). Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional”, d) “Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde” y g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...)** y no habría cumplido con sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones previstas en las citadas disposiciones legales; habiendo incurrido en **“NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”**; **falta disciplinaria descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley 30057**, toda vez que el citado servidor no cumplió en forma diligente con sus funciones establecidas en el Memorando N°104-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF de fojas 123, que establece como tal “Cumplir la política de abastecimiento y control de



los procesos de selección, adquisición y contratación de acuerdo a la normativa interna del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado", "organizar y controlar todas las actividades concernientes a los pedidos registrando, archivando la documentación sustentatoria y estableciendo estadísticas de requerimientos y atenciones efectuadas por Oficinas y Direcciones del Gobierno Regional de Ayacucho"; omitiendo el cumplimiento de las acciones de control interno y de supervisión respecto a los procesos de compromiso de gasto y devengado a través del SIAF_SP que estuvieron a cargo de la trabajadora Sandia Lllallahu León, quien de acuerdo al Informe No. 001-2015-GRA/ ORDM-OAPF-UPL-SLLL de fecha 31 de Diciembre del 2014 y en su condición de personal contratada de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, tuvo a su cargo los procesos de adquisición de las canastas navideñas según ADP. N°099-2014-GRA-SEDE CENTRAL y por consiguiente estuvo a su cargo las labores del compromiso en el SIAF y que según informa, se suscitaron problemas técnicos el día 31 de diciembre de 2014 para el compromiso del citado proceso de selección, quedando por comprometer el monto de S/.137, 257.32 Nuevos Soles por la fuente recursos ordinarios; por consiguiente la omisión en implementar acciones de los procesos de contrataciones y adquisiciones y el **monitoreo a la fase de compromiso y devengado a través del SIAF-SP de la adquisición de bienes de la ADP. N°099-2014-GRA-SEDE CENTRAL**, ha generado que se revierta a la Dirección General del Tesoro Público el importe de S/. 137,257.32 nuevos soles, destinado para el pago al proveedor Comercial "Nueva Vida", representado por el señor Víctor Julio Yupanqui Calderón, por concepto de alimentos (víveres por navidad), con el consecuente perjuicio económico que ha causado al Gobierno Regional de Ayacucho, ya que la entidad para cumplir con el pago de este compromiso ha tenido que afectar a las metas presupuestales del ejercicio 2015 con cargo al marco presupuestal 2014 de las Metas 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 41, 42, 44, 45, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 74, 77, 78, 79, 80, 86, 88, 94, 95, 96, 98 y 217, conforme a los importes señalados en el Anexo y según lo sustentado en la Resolución Ejecutiva Regional No. 220-2015-GRA/PRES del 06 de Marzo del 2015 que reconoce y autoriza vía crédito devengado, la obligación pendiente de pago, correspondiente al Ejercicio Presupuestal del 2014, por la suma de S/ 137,258.32 nuevos soles a favor del proveedor Víctor Julio YAPANQUI CALDERON, sustentado en el Informe Técnico N°003 2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA. Que, asimismo el citado trabajador, le corresponde asumir presunta responsabilidad administrativa conforme a la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716, que establece en el Artículo 4° que las entidades del estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: b). **Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado, contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.** (...). Por cuyos hechos amerita iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



2.1.4 SANDIA LLALLAHUI LEON, contratada de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal; **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA, prevista en el numeral a) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del servicio Civil, " a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"**, puesto que de los actuados se evidencia que la citada trabajadora **SANDIA LLALLAHUI LEON** en su condición de servidora dependiente de la Unidad de Licitaciones de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, habría transgredido sus obligaciones establecidas en los Incs. a), y b), del Art. 39° del mismo cuerpo de Leyes, a saber, **"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"**, debidamente corroborado por su Reglamento

aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-94-PCM que en sus Arts. 155° y 156° dicen taxativamente: Art. 155°: **De las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades:** "El régimen de las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que reconoce la Ley tiene por finalidad que el ejercicio de la función pública se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad, neutralidad del servidor civil en el ejercicio de la función pública encomendada" Art. 156° **Obligaciones del servidor:** a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional", d) "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde" y g) **Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública.** (...), puesto que de los actuados existen elementos de prueba que hacen presumir que el referido servidor no habría cumplido con sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones previstas en las citadas disposiciones legales; habiendo incurrido en **"NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"; falta disciplinaria descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276,** toda vez que el citado servidor no cumplió en forma diligente con realizar sus labores referidas al compromiso del gasto y devengado a través del SIAF_SP y que de acuerdo al Informe No. 001-2015-GRA/ ORDM-OAPF-UPL-SLLL de fecha 31 de Diciembre del 2014 tuvo a su cargo los procesos de adquisición de las canastas navideñas según ADP. N°099-2014-GRA-SEDE CENTRAL y por consiguiente estuvo a su responsabilidad las labores del compromiso del gasto en el SIAF y que según informa se suscitaron problemas técnicos el día 31 de diciembre de 2014 para el compromiso del citado proceso, quedando por comprometer el monto de S/.137, 257.32 Nuevos Soles por la fuente recursos ordinarios; siendo que la omisión en el cumplimiento diligente de las labores de compromiso en el SIAF, ha generado que se revierta a la Dirección General del Tesoro Público el importe de S/. 137,257.32 nuevos soles, destinado para el pago al proveedor Comercial "Nueva Vida", representado por el señor Víctor Julio Yupanqui Calderón, por concepto de alimentos (víveres por navidad), con el consecuente perjuicio económico que ha causado al Gobierno Regional de Ayacucho, ya que la entidad para cumplir con el pago de este compromiso ha tenido que afectar a las metas presupuestales del ejercicio 2015 con cargo al marco presupuestal 2014 de las Metas 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 41, 42, 44, 45, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 74, 77, 78, 79, 80, 86, 88, 94, 95, 96, 98 y 217, conforme a los importes señalados en el Anexo y según lo sustentado en la Resolución Ejecutiva Regional No. 220-2015-GRA/PRES del 06 de Marzo del 2015 que reconoce y autoriza vía crédito devengado, la obligación pendiente de pago, correspondiente al Ejercicio Presupuestal del 2014, por la suma de S/ 137,258.32 nuevos soles a favor del proveedor Víctor Julio YAPANQUI CALDERON, sustentado en el Informe Técnico N°003 2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA. Que, asimismo la citada trabajadora, asume presunta responsabilidad administrativa conforme a la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716, que establece en el Artículo 4° que las entidades del estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: b). **Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado, contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.** (...); circunstancia que no ha ocurrido en el presente caso, ya que el haber reportado la nómina de los beneficiarios faltando unos días del cierre del ejercicio y efectuar el compromiso del gasto el último día del año 2015, pese a tener conocimiento la cantidad de metas a cuyo marco presupuestal serían afectados estos pagos han permitido que se espere el último día para cumplir



con estas fases de compromiso y devengado. Advirtiéndose también de fojas 02 al 04, pese a los inconvenientes que manifestó tener de orden técnico (Problema del SIGA y SIAF), se observa que la citada trabajadora no comunicó a la Oficina de Informática a efectos de que solucionen dicho inconveniente. Por cuyos hechos amerita iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

2.2 NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: Artículo 39° - incisos a), b). Artículo 85°, incisos a), d). Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servir. Artículo 155°, 156° incisos a), d), y g). Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716. Artículo 1°.- Objeto de la Ley, Artículo 2°.- Ámbito de aplicación, Artículo 4°.- Implantación de control interno, Inciso b)

Artículo 5°.- Funcionamiento del control interno. ROF : Art. 60 Inc. d) e i) y MOF: Funciones Generales y Específicas de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal Inc. d) e i).

III. DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

3.1 HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con Informe No. 001-2015-GRA/ ORDM-OAPF-UPL-SLLL de fecha 31 de Diciembre del 2014, la servidora SANDIA LLALLAHUI LEÓN, en su condición de personal contratada de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, hace de conocimiento del Responsable de la Unidad de Programación y Licitaciones, señor Elmer Vargas Miguel, en el sentido, que la suma de S/. 137,257.32 nuevos soles, que correspondía a la adquisición de víveres para el personal de la sede regional por motivos de la navidad, no pudo comprometerse por diversas razones de orden técnico (Problemas del SIGA y SIAF) que señala en dicho documento, precisando que estas acciones correspondía al proceso de selección por la modalidad de Adquisición Directa Selectiva No. 099-2014-GRA-SEDE CENTRAL; manifestando también que a las 07:30, su persona llevó la orden a la Oficina de Finanzas, para que le ayudaran hacer la certificación, pero el sistema del SIAF estaba demasiado colapsada, y no se podía hacer el compromiso en el SIAF, donde estuvieron presentes el Sr. Yuri Cortez Vergara, el Sr. Willy Pinedo Salas, el Sr. Max Castro y el residente del SIAF Josué Sulca Gonzales, tratando de solucionar el problema de la transmisión, pero lamentablemente no procesaba en el SIAF, quedándose y tratando de comprometer la orden hasta 00:00 del 2015., a Fs. 02 al 04.

Que, de los documentos de orden de compra – guía de internamiento No. 0003516 de fecha 31 de Diciembre del 2014 corrientes a Fs. 08 y 09, se tiene que el Gobierno Regional de Ayacucho tenía que cancelar la suma de S/. 137,257.32 nuevos soles, a favor del proveedor señor Víctor Julio Yupanqui Calderón por concepto de la segunda entrega de los víveres en favor de los trabajadores de este ente regional- Sede Central.

Que, el Director Regional de Administración Lic. Walter Quintero Carbajal solicita información, mediante Memorando No. 178-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 28 de abril de 2015, peticona informe del entonces Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Abog. WILMAN SALVADOR URIOL, sobre las razones del porqué



no se realizó la fase de compromiso y devengado correspondiente al pago por la adquisición de alimentos para consumo humano por la suma de S/. 137,258.32 nuevos soles a favor del representante del Comercial "Nueva Vida", a fojas 10.

Que, del Informe No. 066-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-JRG de fecha 18 de mayo de 2015, corrientes a fs. 11 se tiene que el Técnico Administrativo I Jhony Randy Guillén Moore, precisa que este asunto no era de competencia del Área de Licitaciones para fines de comprometer los gastos, observación que debía ser absuelta por la otra Área de Programación y Adquisiciones.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 220-2015-GRA/PRES del 06 de Marzo del 2015, se reconoce y autoriza vía crédito devengado, la obligación pendiente de pago, correspondiente al Ejercicio Presupuestal del 2014, por la suma de S/ 137,258.32 nuevos soles a favor del proveedor Víctor Julio YAPANQUI CALDERON, sustentando que mediante Informe Técnico N°003 2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA remitido con Oficio N°03-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de pago de ejercicios anteriores de años anteriores del Gobierno Regional de Ayacucho, previa evaluación de los actuados administrativos que lo acompañan, concluye que es procedente el reconocimiento del compromiso pendiente de pago correspondiente al ejercicio 2014, por la suma ascendente a S/.137 258.32 Nuevos Soles, por concepto de adquisición de víveres del proveedor Víctor Julio Yupanqui Calderón, lo cual queda acreditado con la orden de compra N°0003516-2014 del mes de diciembre de 2014 de folios 70 al 75 y 90 corroborado con la factura N°0000915 de fecha 31 de diciembre de 2014, así como con la relación del personal beneficiario de folios 20 al 50, debiendo afectarse a las metas y fuentes de financiamiento precisados en el anexo que se adjunta, siendo de igual parecer el Informe Jurídico N°03-2015-GRA/GG-ORADM-ALE/DCC.



Que, a fojas 118 obra el anexo de compromisos de pago de ejercicios anteriores en las metas presupuestales del ejercicio 2015 (30 metas), precisando que el compromiso a pagar es con cargo al marco presupuestal 2015, por el importe total de S/.137 258.32.

Que, del Memorando No. 410-2015-GRA/GR de fecha 29 de Octubre del 2015, se tiene que el Gobernador (e) Prof. Víctor De la Cruz Eyzaguirre, le ordena al Gerente General Regional del GRA, CPC Richard Prado Ramos, a efectos de que solicite la intervención de OCI y se deslinde las responsabilidades por los hechos señalados, que ha generado pérdidas económicas al Gobierno Regional de Ayacucho por un monto total de S/. 137,258.32 Nuevos Soles, que han sido revertidos a la Dirección General del Tesoro Público...", a fojas 19.

Que, del Oficio No. 1149-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF del 10 de noviembre de 2014, se desprende que el **CPC. Hernán DELGADILLO CUBA**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, pide al Director Regional de Administración el número real y exacto de los trabajadores beneficiarios con estas canastas navideñas, tanto de la sede regional así como de las Direcciones Regionales, a fojas 36.

Que, mediante Informe No. 004-2015-GRA/ORADM-ORH-UBS, de fecha 13 de enero de 2015, la Asistente Social Juana Ochoa Acho, informa al Director de la Oficina de Recursos Humanos, que los diversos productos navideños (víveres) han sido entregados sin problema alguno a favor de los trabajadores de este ente regional, dando la conformidad en favor del proveedor Sr. Víctor Julio YUPANQUI CALDERON, a fojas 44.

Que, a fojas 79 al 84 corren diversas copias fedatadas de las acciones técnicas (en el SIAF y en el SIGA) realizadas por el personal de esta sede con diversos resultados que existen saldos negativos, no existe disponibilidad presupuestal, entre otros detalles.

Que, de los documentos de fs. 85 y 86 (oficios) se desprende que instancias administrativas como son la Dirección de Energía y Minas así como la Dirección de la Producción, con fechas 23 y 22 de Diciembre del 2014, respectivamente, solicitan a la Dirección de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, se incremente la cantidad de más beneficiarios de estas canastas navideñas, que lo hicieron EL ÚLTIMO DIA HÁBIL DEL 2014.

Que, del Informe No. 011-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA remitido por el Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones, Abdón Robles Villar se tiene que el Informe de referencia se debe derivar a la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de ejercicios anteriores.

Que, a fojas 79 al 84 corren diversas copias fedatadas de las acciones técnicas (en el SIAF y en el SIGA) realizadas por el personal de esta sede con diversos resultados como que existen saldos negativos, no existe disponibilidad presupuestal, entre otros detalles, lo que si bien indicaría que efectivamente han realizado estas acciones con resultado negativo, pero que lo hicieron a ÚLTIMA HORA, VALE DECIR, EL ÚLTIMO DIA HÁBIL DEL 2014.

Que, mediante Resolución Directoral No. 791-2014-GRA/PRES-GG-ORADM del 29 de octubre de 2014, se ha contratado los servicios personales de doña SANDIA LLALLAHUI LEÓN como Técnico Administrativo II de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, documento con el que se acredita el vínculo laboral que mantuvo dicho trabajadora con la entidad, a fojas 132 y 133.



Que, con Oficio No. 282-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 26 de Abril del 2016, debidamente corroborado por las Resoluciones Ejecutivas Nos. 530-2014-GRA/PRES de fecha 04 de Julio del 2014 y 02-2015-GRA/PRES de fecha 05 de Enero del 2015, remitido por el CPC. Hernán DELGADILLO CUBA se tiene que éste se ha desempeñado en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal en la fecha (30 de Diciembre del 2014) en que ocurrieron los hechos omisivos; consecuentemente en su condición de Jefe de dicha Dirección tenía pleno conocimiento de esta adquisición y las acciones que se debía realizar para no tener problema alguno, y como tal tiene responsabilidad administrativa, a fojas 135 y 136.

Que, la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, establece las disposiciones sobre Deberes, Obligaciones y Prohibiciones de los Servidores Civiles: **Ley N° 30057: Artículo 39°: Obligaciones de los Servidores Civiles:** Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. Privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Artículo 85°: Faltas de carácter disciplinario: El Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento. **d) La Negligencia en el ejercicio de sus funciones;** Que, asimismo el Decreto Supremo N°040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece: **Artículo 98°: Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria:** 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo. **Artículo 155°: De las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades:** El régimen de las obligaciones, prohibiciones e

incompatibilidades que reconoce la Ley tiene por finalidad que el ejercicio de la función pública se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad, neutralidad del servidor civil en el ejercicio de la función pública encomendada. **Artículo 156°: Obligaciones del servidor:** Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional. d). Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...)

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ayacucho, señala como Funciones del Director de la Oficina de Abastecimientos:

Artículo 60°: Inc. d) Monitorear la fase de compromiso y devengado a través del SIAF-SP de la adquisición de bienes y servicios mediante las Órdenes de Compra, Servicios y otros. **Inc. i)** Coordinar la Adquisición oportuna y el pago de las obligaciones derivadas de las adquisiciones de bienes y servicios. Manual de Organización y Funciones: Funciones generales de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal. **Inc. d)** Monitorear la fase del compromiso y devengado a través del SIAF – SP de la adquisición de bienes y servicios mediante las Órdenes de Compra, Servicios y otros. **Inc. i)** Coordinar la adquisición oportuna y el pago de las obligaciones derivadas de las adquisiciones de bienes y servicios. Funciones específica de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal. **Inc. d)** Coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de programas de la oficina. **Inc. i)** Supervisar y controlar la documentación, los registros, catálogos, cotizaciones y similares relaciones con la adquisición de bienes y servicios.



Que, la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716 establece: **Artículo 1°.-** Objeto de la Ley La presente Ley, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultaneo y posterior, contra los actos y practicas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales. **Artículo 2°.-** Ámbito de aplicación (...) son aplicadas por los órganos y personal de la administración institucional, así como por el órgano de control institucional, conforme a su correspondiente ámbito de competencia. **Artículo 4°.-** Implantación de control interno. Las entidades del estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado, contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos. Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades. **Artículo 5°.-** Funcionamiento del control interno. El funcionamiento del control interno es continuo, dinámico y alcanza a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultáneamente o posterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

3.2 MEDIOS PROBATORIOS

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios: Informe No. 001-2015-GRA/ ORDM-OAPF-UPL-SLLL, a Fs. 02 al 04; Los documentos de orden de compra – guía de internamiento No. 0003516 de fecha 31 de Diciembre del 2014 corrientes a Fs. 08 y 09; Memorando No. 178-2015-GRA/GG-ORADM, a fojas 10; Informe No. 066-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-JRG, a fs. 11; Resolución Ejecutiva Regional No. 220-2015-GRA/PRES, a fs. 17 y 18; Memorando No. 410-2015-GRA/GR, a fs. 19.

- Oficio No. 1149-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, a fs. 36; Informe No. 004-2015-GRA/ORADM-ORH-UBS, a fs. 44; Acciones Técnicas, a fs. 79 al 84.

- Informe No. 011-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, a fs. 102; Acciones Técnicas, a fs. 79 al 84; Resolución Directoral No. 791-2014-GRA/PRES-GG-ORADM, a fs. 132 y 133; Oficio No. 282-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, a fs. 135 y 136.

IV. DE LOS FUNDAMENTOS DEL ARCHIVAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

4.1 Que, con fecha **23 de Mayo de 2016** se emite la **Regional Directoral Regional N°094-2016-GRA/GR-GG-ORADM**, con la cual se comunica el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **CPC. HERNAN DELGADILLO CUBA**, por su actuación de Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal y contra los servidores **ELMER VARGAS MIGUEL, ABDON ROBLES DEL VILLAR** y **SANDIA LLALLAHUI LEON**, por su actuación de Responsable de la Unidad de Licitaciones, Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones y Técnico Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, respectivamente.

4.2 Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la **Regional Directoral Regional N°094-2016-GRA/GR-GG-ORADM**, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo notificado válidamente los procesado el **24 y 27 de Mayo de 2016**, conforme a la anotación que corre a fojas 158 al 162, cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, modificada por Decreto Legislativo 1029.

4.3 Que, con fecha **06 de Junio del 2016 fuera del plazo** establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, el procesado **ELMER VARGAS MIGUEL** con Escrito No. 094-2016-GRA/GR-GG-ORADM, presenta su descargo, manifestando que considerando el consentimiento de la Buena, registrado en el SEACE el 18.12.2014, el plazo para la suscripción del contrato tuvo como vencimiento el año siguiente, en este caso el 07 de enero de 2015, sin embargo el postor ganador presentó los requisitos antes de su vencimiento; en ese sentido la responsable de elaborar los contratos, la Sra. Nelly Rodríguez de la Unidad de Licitaciones, elaboró el contrato con los

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



requisitos y realizó el trámite para ser suscrito por el ex administrador Regional el día 30 de diciembre 2014, como puede observarse, a un día para cerrarse el año fiscal. Con la suscripción del contrato por el ex Director Regional de Administración, la Unidad de Licitaciones ha culminado las funciones, no siendo responsabilidad, competencia, ni la labor de la Unidad de Licitaciones la elaboración de órdenes de compra, registro de compromiso, ni devengado en el SIAF-SP, por lo tanto no existiría la negligencia en el desempeño de sus funciones, al no ser compatibles con las funciones de la Unidad de Licitaciones de acuerdo a lo establecido en mi contrato. En ese sentido menciona, que la labor de elaboración de órdenes de compra a través del SIGA y compromiso en el SIAF, estuvo a cargo de la Unidad de Programación y Adquisiciones y la fase de devengado por la Oficina de Contabilidad, quienes tenían a sus cargos personal que realizaban las funciones específicas de elaborar dichas funciones. Además, las órdenes de compra sin la firma del responsable de la Unidad de Adquisiciones y del Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, no podrían ser comprometidos en el SIAF, en ese sentido dicha labor era netamente responsabilidad de estas últimas áreas. Menciona que la ex trabajadora Sandia Lllallhui León en la Unidad de Licitaciones, realizaba labores de seguimiento y respuesta a los documentos solicitados por el Órgano de Control Institucional, Contraloría y otros organismos. En ningún momento como responsable de la Unidad de Licitaciones asigné funciones que no competían a la Unidad que representaba su persona. Al contrario menciona que la ex trabajadora realizó funciones que no le competían, como es la elaboración de órdenes de compra y compromiso en el SIAF, por orden verbal y coordinación directa con el ex Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, conforme lo manifiesta el Informe N° 001-2015-GRAORDM-OAPF-UPL-SLLL, inclusive descuidando sus labores de apoyo en la Unidad de Licitaciones. Finalmente refiere que el Informe N° 001-2015-GRA/ORDM.OAPF-UPL-SLLL, de fecha 31 de diciembre 2014 generado por la ex servidora Sandia Lllallhui León, fue presentado después que ocurrieron los hechos el día 05 de enero de 2015 (en el siguiente año), ya cuando la ex servidora había perdido el vínculo laboral debido a que su contrato tenía vigencia sólo hasta el 31 de diciembre de 2014, conforme menciona que puede corroborar con la Resolución de Contrato N° 791-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH.



4.4. Que, con fecha **07 de Junio del 2016 dentro del plazo** establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, el procesado **ABDON ROBLES VILLAR** con Escrito con Registro No. 0661 de 31 folios, presenta su descargo, manifestando que la Unidad de Programación y Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, entre sus funciones es de prever en forma racional y sistemática, la satisfacción conveniente y oportuna de los bienes, servicios y consultoría, que son requeridas por las unidades estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, previa determinación en base a las respectivas metas institucionales, a la disponibilidad presupuestaria, aplicando criterios de austeridad, prioridad y formaliza de la materia más conveniente, adecuada y oportuna para la entidad la adquisición, obtención, contratación de bienes, servicios y consultoría, siguiendo un conjunto de acciones técnicas administrativas y jurídicas, requeridas por las dependencias integrantes, para el logro de sus objetivos y alcance de sus metas, por medio de la Oficina de Abastecimiento, teniendo en cuenta el presupuesto asignado, una de sus funciones es de realizar compras menores de tres (03) UITs, conforme se establece en el Oficio N° 282-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 26 de abril de 2016. Menciona que la Unidad de Programación y Licitaciones, tiene entre sus funciones establecer lineamientos, pautas y definir los criterios normativos que se apliquen por los Comités Especiales en el desarrollo de los procesos de licitación y Concurso Público, así como proporcionar información veraz y oportuna referida al control de los mismos a la oficina

de Abastecimiento y evaluar los expedientes técnicos administrativos de los procesos de selección con otorgamiento de la Buena Pro, para la formulación de los contratos, una de sus funciones es realizar compras mayores de tres (3) UITs, estos relacionados con las compras por proceso de selección, conforme se establece en el Oficio N° 282-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 26 de abril de 2016. Refiere que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, para la adquisición de víveres para las diferentes metas del Gobierno Regional de Ayacucho, celebra su contrato N° 144-2014-SEDE CENTRAL – UPL, derivado del proceso de selección Adjudicación Directiva Selectiva N° 099-2014-GRA-SEDE CENTRAL, con el proveedor Sr. Víctor Julio Yupanqui Calderón, para el suministro de bienes por el importe total de S/. 196,350.00 nuevos soles, por encontrarse dicho monto dentro de los parámetros de menor a 200,000 y mayor a 40,000, proceso que fue conducido por la unidad de Programación y Licitaciones de la Oficina de Abastecimiento, en esta unidad se le contrató los servicios personales de la servidora SANDIA LLALLAHUI LEON, quien fue contratada para prestar sus servicios personales dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 en la Plaza N° 142 del PAP y 156 del CAP y CNP, conforme es de acreditar que el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal mediante Oficio N° 399-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 10 de julio de 2014 eleva la propuesta de contrato de la servidora antes mencionada para que preste sus servicios en la Unidad de Programación y Licitaciones, por tener un alto conocimiento en los procesos de selección con aplicación de la normativa que rigen las contrataciones públicas y manejo integral del sistema del SIAF, a merced de esta propuesta la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, emite la Resolución Directoral N° 695-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 29 de setiembre de 2014, que resuelve contratar los servicios personales de la servidora SANDIA LLALLAHUI LEÓN, para desempeñar las funciones de Técnico Administrativo II, de la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, con vigencia a partir del 01 de julio al 30 de setiembre de 2014, luego posteriormente mediante Resolución Directoral N° 791-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 29 de octubre de 2014, se prorroga el Contrato de Servicios Personales de las servidora antes mencionada en las mismas condiciones que venía prestando sus servicios al 30 de setiembre de 2014, conforme es de advertirse señor Director que la mencionada servidora, se encontraba bajo el control supervisión y monitoreo del responsable de la Unidad de Licitaciones, en ningún momento se encontraba prestando sus servicios en la Unidad de Programación y adquisiciones del cual es responsable. Menciona que conforme se observa en el Informe N° 01-2015-GRA/ORADM-UPL-SLLL de fecha 31 de diciembre de 2014, recepcionado por la unidad de Programación y Licitaciones con fecha 05 de enero de 2015, emitido por la servidora SANDIA LLALLAHUI LEON, en su condición de personal contratada de la unidad de Programación y Licitaciones da de conocimiento al responsable de la unidad de Programación y Licitación, quien manifiesta una serie de justificaciones de las razones por la cual no se ha realizado la fase de compromiso en el SIAF el día 31 de diciembre de 2014, el monto de S/. 137,258.32 nuevos soles a favor del proveedor Víctor Julio Yupanqui Calderón, por la adquisición de víveres de consumo para los trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho, documento con la cual se demuestra que la referida servidora prestaba sus servicios en forma subordinada de la Unidad de Licitaciones, responsable directa de llevar el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 099-2014-GRA-SEDE CENTRAL, consecuentemente, realizar las acciones referentes a la fase del sistema SIAF y que la referida servidora en ningún momento se encontraba bajo el control, supervisión y monitoreo de la Unidad de Programación y Adquisiciones. Asimismo pone en conocimiento que la servidora antes citada al encontrarse prestando sus servicios en la Unidad de licitaciones, recibí todos los documentos registrados en el SIGANET, como los expedientes Nros. E-025920, E-023031, E-023138, E-022740, I-040454, E-0244490, I-039891 – 2014, de igual forma registraba los documentos asignados por el responsable de Licitaciones en el Cuaderno de Registro de



Documentos Nros. 02438, 02439, 02845, 02846, 02847, 02832, 02883, 02895, 02898, 02899, 03191, con la cual se demuestra fehacientemente que la servidora SANDIA LLALLAHUI LEÓN, PRESTABA SUS SERVICIOS EN LA UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y LICITACIONES, bajo el control, supervisión y monitoreo del responsable de dicha unidad. Menciona sobre la etapa de ejecución de gasto público, que comprende entre otros el compromiso que es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio, conforme prevé la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, en consecuencia la servidora Sandia Lllallahui León, era la responsable directa de Realizar la fase de compromiso en su debida oportunidad, al no haberse hecho la fase de compromiso ha generado que se revierta a la Dirección Regional de Tesoro Público el importe de S/. 137,257.32 nuevos soles, destinados para el pago del proveedor Nueva Vida. Finalmente menciona que la entidad ha firmado el contrato derivado del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 099-2014-SEDE CENTRAL el penúltimo día de la conclusión del año fiscal 2014 (31 de diciembre de 2014) y menciona que lo desastroso de las acciones administrativas que se haya incurrido, donde el proveedor Comercial "Nueva Vida", emite su factura el 31 de diciembre de 2014 a la finalización del ejercicio presupuestal; así mismo el responsable de la unidad de Almacén, emite la conformidad del Orden de Compra – Guía de Internamiento el día 05 de enero de 2015 y el área usuaria Sra. Juana Ochoa Acho, emite su conformidad mediante Informe N° 004-2015-GRA/ORADM-ORH-UBS, el día 13 de enero de 2015, acciones administrativas que menciona han generado que el monto asignado para la adquisición de víveres (canasta navideña), no sean devengados siendo que esta fase se realiza como máximo al 31 de diciembre de cada ejercicio presupuestal, siempre en cuando que a esa fecha se cumpla con las condiciones establecidas y los documentos que señala el Art. 8° y 9° de la Directiva de tesorería N° 001-2007-EF/77.15, de cuya acción son responsables administrativamente de ser el caso, los que otorgan la conformidad y la recepción satisfactoria de los bienes, para quienes se le debe ampliar la investigación administrativa.



4.5. Que, con fecha **10 de Junio del 2016 fuera del plazo** establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, el procesado **CPC. HERNAN DELGADILLO CUBA** con 141-folios, presenta su descargo, manifestando que con respecto al inciso a) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, aclara que en ningún párrafo se demuestra que su persona ha incumplido con las normas establecidas, por lo que su actuación fue y es conforme y bajo el principio de conducta procedimental, en aplicación al numeral 1.8, inciso 1), Artículo IV – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, actuación de buena fe. Con relación al inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, menciona que el procedimiento para la ejecución de gastos, para realizar estos actos se sigue varios procedimiento y se enmarca dentro del artículo 33° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la misma que es concordante con la Directiva de Ejecución Presupuestaria N° 005-2010-EF/76.01 y modificatoria, donde se explica que para todo gastos se debe garantizar primero la preparación para la ejecución de gastos, la cual es realizado por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ayacucho, y los procedimientos de la ejecución de gastos, exactamente en la fase de compromiso, devengado y pagado/girado que corresponde a la Oficina Regional de Administración

y sus dependencias. En ese sentido, menciona que son responsables del control del Gasto Público el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración en el pliego presupuestario. Menciona que la gráfica (fojas 353) demuestra la real situación ocurrido en el ingreso de la fase de compromiso en el SIAF, las cuales son detallados en el Informe N° 01-2015-GRA-ORADM-OAPF-UPL-SLLL, presentado el 5 de enero de 2015, en ellas se señala que hubo un error de migración de información entre el SIGA y SIAF, la cual ocasiona que no se pueda generar la orden, todo esto se coordinó con los responsables de la Sub Gerencia de Finanzas de la Entidad, en ese sentido menciona que afirma que hubo un problema en las dos etapas: "**etapa preparatoria para la ejecución**" y "**ejecución**", que estos problemas no solo es, de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, si no también va relacionado con la Sub Gerencia de Finanzas, puesto que son los responsables del Control del Gasto Público. Menciona que la ejecución de gastos es todo un proceso que no ha sido valorado para poder calificar su actuar como negligencia en el desempeño de sus funciones, asimismo, no se valoró la asignación de funciones realizado por su Despacho, mediante Memorando N° 104-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF de 23 de setiembre de 2014, dirigido al responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones, de la misma forma Memorando N° 083-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF de 04 de agosto de 2014. Menciona también que en el Gobierno Regional de Ayacucho, existen pagos que se realizan mediante crédito devengado (la misma figura que este caso), sin que a los responsables no se inicia el proceso administrativo disciplinario, por lo que considera que la Resolución Directoral Regional N° 094-2016-GRA/GR-GG-ORADM que da inicio al PAD en su contra, no es proporcional. Finalmente menciona, que se entiende por Sistema de Control Interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, para promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad y resguardar los recursos y bienes del Estado y que el Titular de la Entidad es responsable de la implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno. Menciona que bajo este contexto, el Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 457-2015-GRA/PRES de 11 de junio de 2015, reconfirma el Comité de Control Interno del GRA, en ellas determina las principales funciones, por lo que menciona que demuestra que no es su responsabilidad la implementación del sistema de control interno.



4.6 Que, con fecha **10 de Junio del 2016 fuera del plazo** establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, la procesada **SANDIA LLALLAHUI LEON** con Registro N° 013424 con, presenta su descargo, manifestando que con respecto al inciso a) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, aclara que en ningún párrafo se demuestra que su persona ha incumplido con las normas establecidas, por lo que su actuación fue y es conforme y bajo el principio de conducta procedimental, en aplicación al numeral 1.8, inciso 1), Artículo IV – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, actuación de buena fe. Con relación al inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, menciona que para lanzar un proceso de selección se tiene que hacer una serie de procedimientos desde el requerimiento, el estudio de mercado para poder sacar el precio de referencia ya sea su precio histórico o precio del SEACE y ahí se puede determinar el precio referencial, todo ello se llama el resumen ejecutivo, y de ahí se puede sacar el cuadro comparativo, ahí termina el trabajo de abastecimiento, luego se procede a solicitar la Certificación Presupuestal, con autorizaciones de la Oficina de Administración que haga de sus veces encargado del pliego; ya teniendo esos documentos el Comité Especial realiza las bases y hace la aprobación juntamente con el administrador de ahí se procede a subir las bases en el SEACE. Menciona que este proceso de selección no tuvo la Certificación

Presupuestal, la normativa menciona que en ningún caso podrá convocarse un proceso de selección sin contar con disponibilidad presupuestal suficiente. Menciona que el procedimiento para la ejecución de gastos, se siguen varios procedimientos que se enmarca dentro del artículo 33° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la misma que es concordante con la Directiva de Ejecución Presupuestaria N° 005-2010-EF/76.01 y modificatoria, donde se explica que para todo gastos se debe garantizar primero la preparación para la ejecución de gastos, la cual es realizado por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ayacucho, y los procedimientos de la ejecución de gastos, exactamente en la fase de compromiso, devengado y pagado/girado que corresponde a la Oficina Regional de Administración y sus dependencias. En ese sentido, menciona que son responsables del control del Gasto Público el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración en el pliego presupuestario, quienes certificaron el día 31/12/2014, como menciona se ve en la pantalla. Manifiesta que en su condición de Ex trabajadora contratada, se tenía que atender a todas las Metas y darle su canasta navideña a todos el personal del Gobierno Regional de Ayacucho, razones que, cisque no se daba parte nombrada ellos harían su reclamo, y que en su condición de contratada no podía defenderse porque su situación laboral era hasta fin de año y por esa razón tal vez accedió a que los diferentes requerimientos de las canastas lleguen a su persona, prueba de ello son los Oficios N° 606-2014-GRA-GG-GRDE/DRP-DP y el Oficio N° 2007-2014-GRA-GG-GRE/DREMA de fecha 22 y 23 de diciembre, es que precisamente hubieron varias oficinas con la misma situación, como se podría darse eso, si el Proceso de Selección fue ganado el día 17/12/2004. Aun así a todo el personal del Gobierno Regional de Ayacucho, con esos problemas de sus requerimientos de las canastas que presentaron a la ultima hora de dieron los vales de consumos de alimentos el día 24/12/2014, sin reclamo alguno. Manifiesta que en el Informe N° 01-2015-GRA-ORADM-OAPF-UPL-SLLL, menciona problemas suscitados en el compromiso en el SIAF, para dar claridad a estos temas de los diferentes sistemas (SIGA – SIAF), estos programas trabajan en forma enlazadas, quiere decir, que uno migra del otro, ambos (tienen que tener Marco Presupuestal esto en caso del SIGA y en caso del SIAF tiene que tener certificación presupuestal). Ambos tienen mucha relación, estos programas para que se pueda generar la orden de compra, tanto como en el SIGA tiene que haber disponibilidad presupuestal, pero en el caso del programa SIGA, salió Marco Presupuestal saldos negativos y por ende no nos permitía la generación de la orden, porque algunas metas ya contaban con certificación cero y ya se habían gastado y por eso no permitía el enlace entre los programas SIGA – SIAF. Menciona que estuvo pendiente de eso y coordinó con la Oficina de Planeamiento para que den a esas metas presupuesto, pero no contaban con presupuesto en el clasificador de (23.11.11), pero aun así tratamos de inyectar dinero a las respectivas metas pero ya se visualizaba saldos negativos en el SIGA y por ende en el programa SIAF. El funcionamiento del SIGA MEF que utiliza la entidad desde el momento de las migraciones de las informaciones al SIAF, para luego realizar el compromiso, primera etapa de la ejecución de gastos, la gráfica de la fs. 391, menciona que demuestra la real situación ocurrido en el ingreso de la fase de compromiso en el SIAF, las cuales son detallado en el Informe N° 01-2015-GRA-ORADM-OAPF-UPL-SLLL, en ello señala que hubo un error de migración de información entre el SIGA y SIAF, la cual ocasiona que no se puede generar la orden, todo esto se coordinó con los responsables de la Sub Gerencia de Finanzas de la Entidad; en ese sentido, menciona que se afirma que hubo problema no solo es de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sino también va relacionado con la Sub Gerencia de Finanzas, puesto que son responsables del control del gasto público, a estos no se tomó en cuenta las deficiencias del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF SP (Módulo de Procesos Presupuestarios y Módulo Administrativo). Menciona que la ejecución de gastos es todo un proceso que no ha sido valorado para poder calificar su actuar como Negligencia en el desempeño



de sus funciones, asimismo, en condición de ex trabajadora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Técnica Administrativa II, no se le dio sus funciones exactas por parte de su jefe inmediato, no hay documento que prueban, y menciona que solo se le encargó de forma verbal. Menciona que estos casos no son ajenos a los otros gastos que fueron revertidos, bajo los mismos supuestos; sin embargo con Resolución Directoral Regional emitido por su Despacho, se han estado pagado con la figura de crédito devengado sin que los responsables son sancionados, por lo que la actuación no es proporcional y razonable. Finalmente solicita que se le exima de responsabilidad administrativa disciplinaria, al ampro del literal b) y d) del Artículo 104º Ley N° 30057, se señala que se exime de responsabilidad "el caso fortuito o fuerza mayor,..." y "el error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa e ilegal".

4.7 Que, del análisis de los hechos y el descargo presentado por los procesados, se puede inferir que el proceso de selección de **Adjudicación Directa Selectiva N° 099-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria)** cuyo objeto es la **Adquisición de Víveres para las Diferentes Metas del Gobierno Regional de Ayacucho**, fue convocado de manera extemporánea, (tal como consta en fs. 392), situación que generó que el mencionado Proceso de Selección, sea convocado el día 28 de noviembre de 2014, otorgándose la Buena Pro al postor ganador el día 17 de diciembre de 2014, suscribiéndose el Contrato N° 0144-2014-SEDE CENTRAL-UPL – Adquisición de Víveres Para las Diferentes Metas del Gobierno Regional de Ayacucho, con fecha 30 de diciembre de 2014, tal como consta en fs. 399; de lo que se colige, que al haberse suscrito el Contrato el día 30 de diciembre de 2014, y la consiguiente Orden de Compra el día 31 de diciembre de 2014 a las 10:43 horas, y además por problemas de última hora en el sistema (colapso del sistema), situaciones que hicieron imposible que la Srta. **SANDIA LLALLAHUI LEON**, personal contratado en la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, efectúe el respectivo Compromiso de la obligación, ocasionando con ello aparentemente la reversión del monto de S/. 137,257.32 nuevos soles por la fuente Recursos Ordinarios, pero que sin embargo, tal hecho no generó perjuicio alguno a la Entidad, porque de haber podido efectuar la Srta. **SANDIA LLALLAHUI LEON**, el respectivo compromiso, tampoco se hubiera podía efectuar el devengado correspondiente, porque la conformidad de entrega de productos para consumo humano, se realizó el 13 de enero de 2015, mediante el Informe N° 004-2015-GRA/ORADM-ORH-UBS, que corre a fs. 44, por tanto, siendo la conformidad, requisito Sine Qua Non, para efectuar el devengado, esta de ninguna manera se pudo efectuar, generándose automáticamente la reversión de la suma de S/. 137,257.32 nuevos soles por la fuente Recursos Ordinarios, por tanto, el hecho que la Srta. **SANDIA LLALLAHUI LEON**, no haya podido efectuar el compromiso de la mencionada obligación, por una mala y tardía programación del referido proceso de selección, es un hecho que escapa de la voluntad de la citada trabajadora, teniendo en cuenta que a finales de todos los años el sistema se satura hasta llegar a colapsar, por lo que, es un caso de fuerza mayor; por tanto, al presente caso le es aplicable el eximente establecido en el Artículo 104º del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Que establece: "Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil: b) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados".

4.8 Que, del caudal probatorio se desprende el Escrito con Registro No. 0661 de 31 folios, donde el Sr. **Abdon Robles Villar** presenta su descargo, de fecha 07 de Junio del 2016 dentro del plazo, a fs. 216 al 218, mencionando que la Unidad de Programación y Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, entre sus funciones es de prever en forma racional y sistemática, la satisfacción



conveniente y oportuna de los bienes, servicios y consultoría, que son requeridas por las unidades estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, previa determinación en base a las respectivas metas institucionales, a la disponibilidad presupuestaria, aplicando criterios de austeridad, prioridad y formaliza de la materia más conveniente, adecuada y oportuna para la entidad la adquisición, obtención, contratación de bienes, servicios y consultoría, siguiendo un conjunto de acciones técnicas administrativas y jurídicas, requeridas por las dependencias integrantes, para el logro de sus objetivos y alcance de sus metas, por medio de la Oficina de Abastecimiento, teniendo en cuenta el presupuesto asignado, una de sus funciones es de realizar compras menores de tres (03) UITs, conforme se establece en el Oficio N° 282-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 26 de abril de 2016, por consiguiente, al ser un el referido proceso de selección una de **Adjudicación Directa Selectiva N° 099-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la Adquisición de Víveres para las Diferentes Metas del Gobierno Regional de Ayacucho**, se advierte que el citado trabajador, no tiene injerencia al respecto, por ser responsable solo de las adquisiciones menores a 3 UITs; por lo que, esta Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, determina **NO HA LUGAR A TRAMITE** de la denuncia interpuesta contra el servidor **Sr. ABDON ROBLES VILLAR**.

4.9 Que, del punto 5.6) del presente Informe, se desprende que el hecho que la Srta. **SANDIA LLALLAHUI LEON**, no haya podido efectuar el compromiso de la mencionada obligación, por una mala y tardía programación del referido proceso de selección, es un hecho que escapa de la voluntad de la citada trabajadora, teniendo en cuenta que a finales de todos los años el sistema se satura hasta llegar a colapsar, por lo que, es un caso de fuerza mayor; por tanto, al presente caso le es aplicable el eximente establecido en el Artículo 104° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Que establece: **“Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil: b) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados”**. Por consiguiente, al no haber responsabilidad administrativa por parte de la Srta. Sandia Llallahui León, tampoco habría responsabilidad administrativa de parte de los procesados **CPC. HERNAN DELGADILLO CUBA**, y **Sr. ELMER VARGAS MIGUEL**, por tanto, queda desvirtuada la imputación efectuado de haber omitido implementar acciones de control interno y de supervisión respecto a los procesos de compromiso y devengado a través del SIAF a cargo de las Unidades de Programación y Adquisiciones y de Licitaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, que establece como tal: d) **Monitorear la fase de compromiso y devengado a través del SIAF-SP de la adquisición de bienes y servicios mediante las órdenes de compra, servicios y otros, e i) Coordinar la adquisición oportuna y el pago de las obligaciones derivadas de las adquisiciones de bienes y servicios**; por lo que, esta Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, determina **NO HA LUGAR A TRAMITE** de la denuncia interpuesta contra el servidor **CPC. HERNAN DELGADILLO CUBA**, y **Sr. ELMER VARGAS MIGUEL**.

4.10 Que, estando a lo expuesto en el punto precedente, este Órgano Instructor dispone se remita copia del Expediente administrativo disciplinario a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin que en el marco de sus atribuciones establecidas por el Artículo 92° de la Ley N° 30057, concordante con el Artículo 94° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, proceda a precalificar las presuntas faltas disciplinarias y al deslinde



de las responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables, por la programación tardía del Proceso de Selección de **Adjudicación Directa Selectiva N° 099-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria)** cuyo objeto es la **Adquisición de Víveres para las Diferentes Metas del Gobierno Regional de Ayacucho**, que fue convocado de manera extemporánea, (tal como consta en fs. 392), situación que generó que el mencionado Proceso de Selección, sea convocado el día 28 de noviembre de 2014, otorgándose la Buena Pro al postor ganador el día 17 de diciembre de 2014, suscribiéndose el Contrato N° 0144-2014-SEDE CENTRAL-UPL – Adquisición de Víveres Para las Diferentes Metas del Gobierno Regional de Ayacucho, con fecha 30 de diciembre de 2014, tal como consta en fs. 399; generando con ello que no se pueda comprometer la obligación, y consecuentemente tampoco se pueda hacer el devengado correspondiente, porque la conformidad de entrega de productos para consumo humano, se realizó el 13 de enero de 2015, mediante el Informe N° 004-2015-GRA/ORADM-ORH-UBS, que corre a fs. 44, por tanto, siendo la conformidad, requisito Sine Qua Non, para efectuar el devengado, este de ninguna manera se pudo efectuar, generándose de todos modos la reversión automática de la suma de S/. 137,257.32 nuevos soles por la fuente Recursos Ordinarios

4.11 Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario el Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados **servidores**, en el marco de lo dispuesto en el numeral 93.1), 93.3) del artículo 93° de la Ley N°30057, concordante con el inciso a) del artículo 106°, 113° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM. Por lo cual habiendo vencido el plazo establecido por ley³ ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**, por lo que amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de las **faltas de carácter disciplinario** imputadas y por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

4.12 Que, en consecuencia de las pruebas incorporadas en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **CPC. HERNAN DELGADILLO CUBA**, por su actuación de Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal y contra los servidores **ELMER VARGAS MIGUEL, ABDON ROBLES DEL VILLAR y SANDIA LLALLAHUI LEON**, por su actuación de Responsable de la Unidad de Licitaciones, Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones y Técnico Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, respectivamente, con relación a los hechos denunciados en el Memorando N° 410-2015-GRA/GR de fojas 19, Informe No. 001-2015-GRA/ ORDM-OAPF-UPL-SLLL, a Fs. 02 al 04, los documentos de orden de compra – guía de internamiento No. 0003516 de fecha 31 de Diciembre del 2014 corrientes a Fs. 08 y 09, Memorando No. 178-2015-GRA/GG-ORADM, a fojas 10, Informe No. 066-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-JRG, a fs. 11, Resolución Ejecutiva Regional No. 220-2015-GRA/PRES, a fs. 17 y 18, Oficio No. 1149-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, a fs. 36, Informe No. 004-2015-GRA/ORADM-ORH-UBS, a fs. 44, Acciones Técnicas, a fs. 79 al 84, Informe No. 011-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, a fs. 102, Acciones Técnicas, a fs. 79 al 84, Resolución Directoral No. 791-2014-GRA/PRES-GG-ORADM, a fs. 132 y 133, Oficio No. 282-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, a fs. 135 y 136,; es opinión de este Órgano Instructor **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el **CPC. HERNAN DELGADILLO CUBA**, por su actuación de Director de la Oficina de

³ En el presente caso no se ha cumplido con el plazo previsto en el artículo 106° del D.S.040-2014-PCM, debido a la carga laboral de la Secretaría Técnica que fuera informada en el Informe 001-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST



Abastecimientos y Patrimonio Fiscal y contra los servidores **ELMER VARGAS MIGUEL, ABDON ROBLES DEL VILLAR** y **SANDIA LLALLAHUI LEON**, por su actuación de Responsable de la Unidad de Licitaciones, Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones y Técnico Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, respectivamente, por los argumentos esbozados en el punto 5.6 del presente informe.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 87°, 91°, 93.1), 93.2),93.3) del artículo 93° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, concordante con los artículos 102°, 103°, inciso a) del artículo 106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM y del Artículo 104° del mismo cuerpo legal, que establece que Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil: inciso b) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario, iniciado contra el **CPC. HERNAN DELGADILLO CUBA**, por su actuación de Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal y contra los servidores **ELMER VARGAS MIGUEL, ABDON ROBLES DEL VILLAR** y **SANDIA LLALLAHUI LEON**, por su actuación de Responsable de la Unidad de Licitaciones, Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones y Técnico Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, respectivamente; del Expedientes Disciplinario N°09-2015- GRA/ST.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la **SECRETARIA GENERAL** el archivo del Expedientes Disciplinario N°09-2015- GRA/ST.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores **HERNAN DELGADILLO CUBA, ELMER VARGAS MIGUEL, ABDON ROBLES DEL VILLAR** y **SANDIA LLALLAHUI LEON**; dentro de los **(5) DÍAS HÁBILES** siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la **SECRETARIA GENERAL** extraiga copias de la presente y anexos debidamente fe datados y sean remitidos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin que en el marco de sus atribuciones proceda a precalificar las presuntas faltas disciplinarias y al deslinde de las responsabilidades administrativas, conforme las consideraciones del numeral 4.8 de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la



NOTIFICACIÓN de la presente resolución a la **Dirección Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Eloy Castillo
.....
Jc. Adm. Eloy Castillo Casafranca
Director de la Oficina de Recursos Humanos